

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1899.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero las de carácter particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

FOMENTO

Con arreglo a lo prevenido en el artículo 17 de la vigente Ley de caza, fecha 16 de Mayo de 1902, desde el 15 del actual dará principio la veda general de toda clase de caza en esta provincia, debiendo los Alcaldes cuidar especialmente del exacto cumplimiento de este precepto, en cuyo cometido serán eficazmente ayudados por la Guardia civil, que vigilará del mismo modo con el mayor cuidado, no se cometa trasgresión alguna contra lo dispuesto en dicha Ley.

Madrid 7 de Febrero de 1907.—El Gobernador, Vadillo.

Los artículos que deben tenerse más en cuenta, son los siguientes:

Artículo 17. Queda absolutamente prohibida toda clase de caza, en la época de la reproducción, que en la provincia de Madrid es desde el 15 de Febrero hasta 31 de Agosto inclusive.

Las palomas, tórtolas y codornices, podrán cazarse desde 1.º de Agosto en aquellos predios en que se encuentren levantadas las cosechas.

Art. 18. Los dueños particulares de las tierras destinadas a Vedados de caza que estén realmente cercadas, amojonadas ó acotadas, podrán cazar en ellas libremente en cualquier época del año, menos con reclamo de perdiz, macho ó hembra, el cual sólo podrán utilizar en tiempo que no sea de veda, pero no podrán usar reclamos ni otros engaños a distancia menor de mil metros de las tierras colindantes.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Vistas las consultas elevadas a este Ministerio por diversas Comisiones mixtas de Reclutamiento, relativas a la aplicación del Real decreto de indulto de 6 de Junio último y de la Real orden circular de este Ministerio de 20 del mismo mes;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido diktar las siguientes reglas:

1.º Serán comprendidos en el sorteo general que se verifique el día 10 del corriente todos aquellos mozos a quienes se hubiesen concedido indulto por este Ministerio, sea cualquiera el reemplazo a que pertenezca ó debieran haber pertenecido, siempre que no hayan sido incluidos en otro sorteo anterior.

2.º Los mozos que por no tener concedido el indulto no pudieran ser comprendidos en el sorteo general a que se refiere el número anterior, lo serán en uno supletorio, que tendrá lugar el domingo día 2 del próximo mes de Junio.

3.º Los mozos indultados y sorteados, ya en el general, ó en el supletorio de que queda hecho mérito, pasarán a las situaciones en que se hallen los de los reemplazos en que por su edad figuraron ó debieron figurar; es decir: los correspondientes a los reemplazos de 1903, 1904 y 1905 quedarán sujetos a la situación que por el número que tuvieren les pertenezca, pudiendo alegar cuantas exclusiones ó excepciones les existan, ó redimirse a metálico, si les correspondiera por dicho número prestar servicio en filas, y los pertenecientes a reemplazos anteriores pasarán desde luego a sus respectivas situaciones sin que tengan que efectuar alegación ni redención alguna para ello.

De Real orden lo comunico a usted para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a usted muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1907.

LA CIERVA

Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de...

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr: Remitido a Informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente promovido por D. Eusebio Fernández y otros, fabricantes de legías

líquidas, en solicitud de que se modifique el epigrafe 225 de la tarifa 3.ª de industrial, dicho Ato Cuerpo ha emitido en e mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Comisión permanente de este Consejo ha examinado el adjunto expediente del cual resulta:

Que D. Eusebio Fernández Mulgo, don Pablo Recto y D. Antolín Santo Domingo solicitan que se modifique el epigrafe 225 bis, tarifa 3.ª, de la contribución industrial, referente a las fábricas de legías para limpiar los suelos y lavar las ropas; y como fundamento de su petición exponen que, fijada como está la cuota de 10 pesetas por cada 100 litros de capacidad de los recipientes, los poseedores de los que no rebasan esa medida satisfacen un tributo insignificante, y, en cambio, producen una gran cantidad de líquido, repitiendo la elaboración muchas veces al día, mientras aquellos otros industriales que se valen de grandes calderas soportan un gravamen fiscal en armonía con la capacidad de las mismas, pero no en relación con la cantidad de legía que elaboran, y experimentan, por lo tanto, las consecuencias desfavorables de una competencia ruinosa.

Que la Dirección de Contribuciones reconoce la exactitud del hecho; oree que sus efectos perjudican también al Tesoro, y concluye proponiendo que el número 225 bis de la tarifa 3.ª se redacte en los términos siguientes: «Fábricas de legías líquidas para limpiar los suelos y lavar las ropas. Pagarán por cada 1.000 litros de capacidad de los recipientes donde se dionen los prodntos empleados en la fabricación (considerando dichos 1.000 litros como minimum), 100 pesetas. Por cada 100 litros de aumento, 10 pesetas»; y

Que con Real orden de 7 del corriente mes se ha remitido el asunto a este Consejo para que lo informe su Comisión permanente:

Considerando que el art. 7.º de la ley de 18 de Junio de 1885, reproducido en el 15 del Reglamento de la contribución industrial, concede al Gobierno autorización para introducir en la clasificación y en la cuantía de las cuotas las modificaciones que las necesidades y vicisitudes de las industrias aconsejen:

Considerando que las alegaciones de los reclamantes y las afirmaciones del Centro directivo demuestran que puede lograrse una gran producción de legía mediante el empleo de aparatos de pequeña capacidad, y como actualmente se contribuye solamente con relación a ésta resultan perjudicados los intereses del Tesoro y en situación de desventaja los industriales que se valen de grandes artefactos:

Considerando que el inconveniente quedaría remediado si pudiera proporcionarse la cuota de contribución a la cantidad de líquido producida; pero esta re-

forma acaso produjera ocultaciones difíciles de evitar, y en cambio exigiría una penosa, costosa é incesante inspección:

Considerando que por eso es preferible adoptar la solución ideada por dicho Centro, y que consiste en suponer para la contribución una capacidad mínima de 1.000 litros en la totalidad de los recipientes, aun cuando no la alcancen, y sujetarla a la cuota de 100 pesetas, que aumentará de 10 en 10 por cada 100 litros en que exceda de los 1.000; y

Considerando que, para evitar dudas, debe comprenderse también en el aumento cada fracción de capacidad que pase de 1.000 litros, aun cuando no llegué a los 100;

El Consejo, constituido en Comisión permanente, opina que procede adoptar y plantear la propuesta de la Dirección de Contribuciones, pero estableciendo 10 pesetas de cuotas por cada 100 litros ó fracción menor de 100 litros en la capacidad de los recipientes.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preterito dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, disponiendo al propio tiempo que el citado epigrafe 225 bis de la tarifa 3.ª quede redactado en la siguiente forma: «Fábricas de legías líquidas para limpiar los suelos y lavar las ropas. Pagarán por cada 1.000 litros de capacidad de los recipientes donde se dionen los prodntos empleados en la fabricación (considerando dichos 1.000 litros como minimum), 100 pesetas. Por cada 100 litros ó fracción menor de 100 litros de aumento en la capacidad de los recipientes, 10 pesetas.»

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guar a V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1907.

NAVARRO REVERTER

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Ministerio de Gracia y Justicia

Resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia respecto de Jueces municipales y Procuradores y en el personal auxiliar de los Juzgados y Tribunales.

3 de Octubre de 1906.—Nombrando, por permuta Escribano del Ferrol a don José de la Torre y Martínez.

Idem id.—Idem id. del distrito de Easanche de Bilbao a D. Bernardino Morada.

6 idem.—Idem id. de Grazalema a don Gervasio Gómez Beltrán.

Idem id.—Idem id. de Huete a don José Gómez Recuenoo.

8 ídem.—Estimando el recurso de alzada sobre nombramiento de Juez municipal de Guadhortuna.

Ídem ídem.—Mandando expedir título de Procurador á favor de D. Agustín Cañellas.

Ídem ídem.—Ídem ídem. á D. Matías Gil.

Ídem ídem.—Ídem ídem. á D. Ramón Arias Carvajal.

Ídem ídem.—Ídem ídem. á D. Isaac Costero Martínez.

Ídem ídem.—Constituyendo una Secretaría de Sala en la Audiencia de Valladolid, por fallecimiento del Escribano de Cámara D. Manuel Zaragoza, y nombrando para servirla al Relator D. Cosme Damián Ortiz de Urbina.

9 ídem.—Nombrando Oficial segundo de la Secretaría de la Fiscalía del Tribunal Supremo á D. Fernando Suterrea y Bartolomé.

Ídem ídem.—Ídem Médico Forense del distrito de Chamberí de Madrid á don Cipriano Moreno Grau.

10 ídem.—Ídem, por permuta, Escribano de Vigo á D. Benigno Arias Montero.

Ídem ídem.—Ídem, por ídem, de Plasencia á D. Martín Díez Olivares.

Ídem ídem.—Declarando excedente al Escribano de Santoña D. Julián Iñiguez.

12 ídem.—Nombrando, por oposición, Escribano de Valmaseda á D. Ramiro López Rodríguez, primer lugar de la terna.

Ídem ídem.—Ídem, por ídem, Escribano de Roa á Don Perfecto Saja, primer lugar de la terna.

13 ídem.—Ídem ídem. Escribano de Bermillo de Sayago á D. Miguel Valentín Rojo, como comprendido en la Real orden de 11 de Abril de 1904.

Ídem ídem.—Ídem Secretario de Sala de Zaragoza á D. Juan Gualberto Bermúdez Ballesteros, único propuesto.

31 ídem.—Mandando expedir título de Procurador á favor de D. Isidro Ciart y Vilart.

Ídem ídem.—Ídem ídem. á D. Bernardo Planas.

Ídem ídem.—Ídem ídem. á D. Federico Toyos.

Ídem ídem.—Ídem ídem. á D. Mariano García Estebanaut.

Ídem ídem.—Desestimando recurso contra el nombramiento de Juez municipal de Pol.

Ídem ídem.—Ídem ídem. de Alfacar.

Ídem ídem.—Estimando ídem ídem. de Salamanca.

Ídem ídem.—Nombrando Escribano del distrito del Norte de Barcelona á D. Arturo Clavería Lovet, propuesto en primer lugar por el Tribunal de oposiciones.

Ídem ídem.—Ídem ídem., por traslación, de Ocaña á D. Francisco Lorenzo de la Higuera.

Ídem ídem.—Ídem ídem. de Alcañices á D. Adolfo Felipe Díez Alicante.

Ídem ídem.—Ídem Médico auxiliar de Lora del Río, á D. Angel Carmona Fernández.

Ídem ídem.—Ídem ídem. de Iznalloz á don Francisco Sánchez Gerona.

8 de Noviembre.—Nombrando Médico auxiliar de Mota del Marqués á D. Antonio Ruiz Muñoz.

Ídem ídem.—Declarando excedente á D. Manuel Fernández Molina, Escribano de Villanueva de la Serena.

9 ídem.—Ídem ídem. á D. Quirino Sánchez y Sánchez, Escribano de Moguer.

Ídem ídem.—Desestimando recurso contra nombramiento de Juez municipal de Pinos Puente.

14 ídem.—Estimando ídem ídem. de Valera de Abajo.

16 ídem.—Desestimando ídem ídem. de Atarfe.

Ídem ídem.—Nombrando Oficial de Sala de Granada á D. Andrés Gutiérrez y Fernández, propuesto en primer lugar de la terna.

17 ídem.—Ídem Escribano del distrito de San Vicente de Valencia á D. José Galliana Perales, propuesto en primer lugar por el Tribunal de oposiciones.

Ídem ídem.—Expidiendo nuevo título de Escribano de Hoyos al sustituto de Notario D. Manuel Mato Montero.

19 ídem.—Desestimando el recurso de alzada contra el nombramiento de Juez municipal de Aliseda.

29 ídem.—Nombrando, por oposición, Escribano de Ledesma á D. Miguel Casado San José, primer lugar de la terna.

Ídem ídem.—Ídem por ídem., de Mota del Marqués á D. Tertuliano Fernández Casas, que ocupa un lugar de la terna.

Ídem ídem.—Ídem, por concurso, Secretario de gobierno de la Audiencia de Cáceres á D. Bonifacio Echegaray, que lo es de Sevilla.

Ídem ídem.—Ídem, por oposición, Secretario de Sala de la Audiencia de Cáceres á D. Antonio T. Pro y Sánchez, primer lugar de la terna.

Ídem ídem.—Ídem Oficial de Sala de Zaragoza á D. José Grande de Rada, ídem ídem.

Ídem ídem.—Ídem ídem. de ídem á D. Pedro Martín Pardo, ídem ídem.

Ídem ídem.—Ídem ídem. de Valladolid á D. Francisco Cazazo Martínez, ídem ídem.

Ídem ídem.—Ídem ídem. segundo de ídem de Málaga á D. Diego Clavero Aguilar, ídem ídem.

Ídem ídem.—Ídem Archivero Bibliotecario del Tribunal Supremo y de la Audiencia de Madrid á D. Sebastian Moro Martínez, Secretario de la Audiencia de Avila.

Ídem ídem.—Ídem Profesor auxiliar del Laboratorio Central de Medicina legal á D. Carlos García y García, primer lugar de la terna.

Ídem ídem.—Ídem Médico auxiliar de Mataró á D. Trinidad Cruzate y Grenznez.

Ídem ídem.—Ídem Médico forense del distrito del Ensanche de Bilbao á D. Juan Ulizarua.

Ídem ídem.—Ídem Médico sustituto de Lallín á D. Carlos Fernández Gil.

Ídem ídem.—Estimado recurso contra el nombramiento de Juez municipal de Ledesma.

Ídem ídem.—Desestimado ídem ídem. de Gambia Grande.

1.º Diciembre.—Ídem ídem. de Ribesalbes.

3 ídem.—Ídem ídem. de Orense.

15 ídem.—Admitiendo la renuncia del cargo de Médico forense del Juzgado de primera instancia del distrito del Mar de Valencia á D. Enrique Ferrando y García.

26 ídem.—Nombrando Médico auxiliar de Canjáyar á D. Manuel Sánchez y Sánchez, primer lugar de la propuesta.

27. ídem.—Ídem Secretario de Sala de Valencia á D. José M. de la Hoz Guillén, primer lugar de la propuesta.

Ídem ídem.—Ídem, en turno de traslación, Escribano de Pina de Ebro á D. José M. Sainz y Sainz, que lo es de Castellote.

29 ídem.—Ídem de Alba de Tormes á D. Francisco Riancho González, ídem de Villacarriedo.

Ídem ídem.—Admitiendo la renuncia á D. Luis Encina Cauderat, Médico susti-

tuto del forense del distrito de la Alameda de Málaga.

Ministerio de Fomento

Dirección general de Obras públicas

Aguas

Examinados los expedientes de aprovechamiento de aguas del río Cadagua, solicitados por D. Federico Echevarría y D. Joaquín Azúa:

Resultando que D. Federico Echevarría ha solicitado el aprovechamiento de las aguas para usos industriales y don Joaquín Azúa para abastecimiento de poblaciones, siendo incompatibles ambos proyectos:

Resultando que en el período de información pública se han presentado varias reclamaciones, que se han tenido en cuenta en lo que resultan fundadas:

Resultando que los informes oficiales proponen se otorgue la concesión á don Federico Echevarría:

Considerando, en efecto, que se ha demostrado en el expediente que las poblaciones á que destinaba el Sr. Azúa el agua solicitada están suficientemente abastecidas, y no puede, por tanto, darse preferencia á este proyecto por el sólo hecho de ser destinado á abastecimiento, y, descontado ese motivo, resulta de más importancia el proyecto del Sr. Echevarría:

Considerando que las condiciones impuestas dejan á salvo los derechos justificables en el período de información pública;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien acceder á lo solicitado por D. Federico Echevarría, con sujeción á las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza á D. Federico Echevarría para la construcción de una nueva presa en el río Cadagua, que sirva para derivar las aguas de dicho río, llevándolas á sus motores de la fábrica de Santa Agueda, manteniendo la antigua presa y ensanchando su cauce, y para aprovechar 5 000 litros de agua por segundo de dicho río.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que se aprueba, con las obligaciones impuestas en esta concesión, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas ó del facultativo subalterno en quien delegue, que á su terminación, previo reconocimiento y confrontación de las mismas, levantará un acta en la que conste el exacto cumplimiento de estas condiciones para someterlas á la aprobación del Sr. Gobernador civil de la provincia.

Cuantos gastos se originen por estos conceptos serán de cuenta del concesionario.

3.ª Para garantir los derechos que D. Joaquín Azúa tiene sobre los sobrantes de agua de la presa y sangraderas de la fábrica de Santa Agueda hasta la cantidad máxima de 300 litros por segundo de tiempo, se practicarán diversos aforos para determinar la cantidad máxima de agua que el canal hoy existente de la citada fábrica es ó ha sido capaz de conducir. Una vez determinado este caudal, del cual dispondrá D. Federico Echevarría en todo tiempo libremente, como hasta aquí, por ser de su propiedad, y sin que de él tenga obligación de dejar sobrante alguno, se ensanchará el canal, colocándose en éste, y de modo que vierta aguas arriba de la pre-

sa del proyecto aprobados del señor don Joaquín Azúa, un módulo que como máximo sólo deje pasar 300 litros por segundo.

Cuando el río conduzca mayor caudal que el indicado, ó sea el que es capaz de conducir el actual canal de la fábrica de Santa Agueda, el sobrante, cuando lo haya y á medida que se presente, se verterá al río Cadagua por el referido módulo hasta el gasto máximo de los 300 litros indicados, disponiendo del resto hasta completar 5.000 litros por segundo el concesionario D. Federico Echevarría. El proyecto de este vertedero deberá someterse á la aprobación del Sr. Gobernador civil de la provincia.

4.ª Se defenderá de la invasión de las aguas producida por el remanso de la nueva presa la propiedad del Sr. Tensen, y se dará salida á las que caigan sobre dicho terreno, á menos que el señor Echevarría adquiera de dicho señor la propiedad de aquél.

5.ª Darán principio las obras dentro del plazo de tres meses, contados á partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el *Boletín oficial* de la provincia, y deberán terminarse en el de tres años, contados á partir de la misma fecha.

6.ª Antes de dar comienzo á las obras depositará el concesionario como fianza el 3 por 100 del presupuesto de las obras que afecten al dominio público.

7.ª Las aguas, después de utilizadas se devolverán sin interrupción y en toda su integridad y pureza al río Cadagua.

8.ª Cuantos daños y perjuicios se originen á la propiedad particular con los trabajos ó con motivo de los mismos se abonarán por el concesionario, previo justiprecio en tasación pericial.

9.ª Se declara la utilidad pública de las obras para los efectos de la imposición de la servidumbre de estribo de presa, que habrá de imponerse á la propiedad particular con sujeción á las leyes vigentes en la materia y á las indicaciones del proyecto.

10. Esta concesión se otorga á perpetuidad, dejando á salvo el derecho de propiedad y el perjuicio de tercero, con todos los derechos y obligaciones consignados en la ley general de Obras públicas, en la especial de aguas y en todas las disposiciones de carácter general que rigen en la materia.

11. Queda el concesionario sujeto por lo que á la contratación del trabajo se refiere á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

12. La falta de cumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden ó de las que de ellas se derivan dará lugar á la caducidad de la concesión, y llegado este caso, el concesionario se compromete á restablecer las cosas á su primitivo ser y estado, si así conviniere á los intereses públicos.

De orden del Sr. Ministro lo participo á V. S. para su conocimiento, el de los interesados é Ingeniero Jefe y demás efectos, con publicación en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1907.—El Director general, F. Latortue.—Sr. Gobernador civil de Vizcaya.

Ayuntamientos

Alameda del Valle

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario

del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el haber anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes a dicha plaza podrán presentar sus solicitudes a esta Alcaldía, debidamente documentados, en el plazo de quince días, pasados los cuales será provista en propiedad.

Alameda del Valle 22 de Enero de 1907.—El Alcalde ejerciente, Manuel Canencia. 459.—163.

Alcobendas

Formadas las listas de contribuyentes de este distrito para el sorteo de los vocales de la Junta municipal de esta Villa, que ha de regir en el corriente año quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, a los efectos del art. 67 de la Ley municipal.

Alcobendas 28 de Enero de 1907.—El Alcalde, León Perez. 458.—163.

Belmonte de Tajo

Las cuentas de fondos municipales de esta villa, correspondientes al ejercicio de 1906, aprobadas por la Corporación se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto por el art. 161 de la vigente ley municipal.

Belmonte de Tajo 21 de Enero de 1907.—El Alcalde, Fausto Sánchez. 431.—162.

Canencia

Aprobadas por el Ayuntamiento las cuentas municipales de esta villa correspondientes al año de 1906, se encuentran al público en la Secretaría de este dicho Ayuntamiento, por término de quince días que la ley señala, para oír reclamaciones.

Canencia 4 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Pedro Montero. 469.—164.

Rascafría

Las cuentas del Pósito de esta villa, correspondientes al año de 1906, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones; pasados los cuales, no se admitirá reclamación alguna sobre las mismas.

Rascafría 29 de Enero de 1907.—El Alcalde, Francisco Bejano. 468.—164.

Redueña

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio del año próximo pasado, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que puedan ser examinadas por cuantos contribuyentes lo deseen.

Redueña 1.º de Febrero de 1907.—El Alcalde, P. O., El Secretario, Pedro Sanz. 470.—164.

San Martín de la Vega

Las cuentas de fondos municipales de esta villa del año 1906, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo podrán ser examinadas por cuantos lo deseen; admitiéndose las reclamaciones que contra las mismas se presenten, y transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna, y se remitirán para su

aprobación, si la merecieren, a la Superioridad.

San Martín de la Vega 20 de Enero de 1907.—El Alcalde, Flores Valdivielso.—El Secretario, Federico Gutiérrez. 472.—164.

Somosierra

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al año 1906, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Somosierra 1.º de Enero de 1907.—El Alcalde, Cláudio Sanz. 471.—164.

Talamanca

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, las cuentas de fondos municipales del año 1906.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento y a los efectos del art. 161 de la vigente ley municipal Talamanca 28 de Enero de 1907.—El Alcalde, Felipe Asenjo. 473.—164.

Instituto general y técnico de San Isidro

Doña Rafaela Torá y Martín, natural de Madrid, ha presentado en este Instituto instancia solicitando como Directora de un Colegio de señoritas, titulado de Nuestra Señora del Carmen, establecido en la calle de Santa Feliciano, núm. 18, se declare que dicho Establecimiento reúne las condiciones exigidas por el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y sus disposiciones concordadas. Al efecto acompaña a dicha instancia los documentos siguientes:

1.º Partida de nacimiento de la que resulta que doña Rafaela Torá y Martín, nació en Madrid el día 4 de Marzo de 1857.

2.º Certificación de buena conducta.

3.º Certificación expedida por don José Peña y Reigosa, Maestro de obras por la Escuela Especial de Arquitectura, en la que acredita las condiciones de seguridad del edificio.

4.º Certificación de las condiciones de salubridad e higiene expedida por el Sr. Subdelegado de Medicina.

5.º Informe del Sr. Inspector de las Escuelas de Madrid.

6.º Reglamento del Colegio.

7.º Plano por triplicado del local.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, se anuncia para general conocimiento y a fin de que pueda presentarse reclamación dentro del plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la respectiva provincia, conforme a lo prevenido en la instrucción tercera de la Real orden fecha 1.º de Septiembre de 1902, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 4 del mismo.

Madrid 31 de Enero de 1907.—El Director, Manuel Zabala. 163.—440.

Providencias judiciales

Audiencias provinciales

MADRID

Sección 3.ª.—La Sección 3.ª de esta Audiencia, por su proveído fecha de hoy

dictado en causa procedente del Juzgado instructor de Chamberí, contra Federico Rufino del Moral y Ramirez, sobre tentativa de estafa, se ha servido señalar el día 20 del actual, y hora de la una de su tarde, para dar comienzo a las sesiones del Juicio oral, sin el Tribunal del Jurado; y al propio tiempo ha dispuesto se cite a los testigos doña Micaela Diaz Alvarez, Gregoria Sánchez Carpio, José Martínez del Amo, y Esteban Alvarado, cuyo domicilio se ignora, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que, en dicho día y hora, comparezca ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), haciéndoles saber la obligación que tienen de concurrir a este primer llamamiento, bajo la multa de cinco a 50 pesetas.

Madrid 4 de Febrero de 1907.—El Oficial de Sala, Andrés Isidro Aguilar. 476.—164.

Sección 3.ª.—La Sección 3.ª de esta Audiencia, por su proveído fecha de hoy dictado en causa procedente del Juzgado instructor de Chamberí, contra Victor de la Güida y otros, sobre hurto, se ha servido señalar el día 1.º de Marzo próximo, y hora de las doce y media de su tarde, para dar comienzo a las sesiones del juicio oral, sin el tribunal del Jurado; y al propio tiempo ha dispuesto se cite a los testigos Pedro Alonso N., y Epifanio Chicharro, cuyo paradero se ignora, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que, en dicho día y hora, comparezcan ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), haciéndole saber la obligación que tienen de concurrir a este primer llamamiento, bajo la multa de cinco a 50 pesetas.

Madrid 4 de Febrero de 1907.—El Oficial de Sala, Andrés Isidro Aguilar. 475.—164.

Juzgados militares

MADRID

D. Julio Pedrero y Martín, Capitán de Infantería, Juez instructor de este primer Cuerpo de Ejército.

Por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo al paisano José Suárez Duque, cuyo paradero se ignora, para que en el término de veinte días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado Militar, en la calle del Españolito núm. 16, con objeto de notificarle la aplicación de la ley de amnistía del 31 de Diciembre del año próximo pasado, en la causa que se le instruye por el delito de injurias a la Guardia civil.

Y para que tenga la debida publicidad, y llegue a conocimiento del interesado, insértese en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta misma provincia, y el de la Coruña.

Dado en Madrid a 1.º de Febrero de 1907.—V.º B.º—Julio Pedrero.—Es copia El Secretario, Pablo Gómez. 477.—164.

Juzgados de primera instancia

DECANATO

En virtud de providencia del Sr. Juez Decano de los de primera instancia é instrucción de esta corte y por delegación del Tribunal Supremo, se hace saber por el presente edicto la cesación por defunción, en el ejercicio de su cargo del Pro-

curador de los Tribunales de esta capital, D. José María Abad y Jimeno, a fin de que en el término de seis meses, contados desde la publicación del mismo, en los periódicos oficiales, puedan presentarse en este Decanato, las reclamaciones que hayan de hacerse contra la fianza prestada por el Sr. Abad y Jimeno, para el desempeño de su oficio; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará a los que tuvieren que hacer tales reclamaciones, el perjuicio a que en derecho haya lugar, quedando libre la expresada fianza.

Madrid veinticuatro de Enero de mil novecientos siete.—V.º B.º—Molina.—El Escribano, Secretario, Pedro Martínez González. 64.—P.

BUENAVISTA

D. Alberto Vela y López, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Angel Calvo Mijangos, natural de Brngos, según referencias sumariales y que vivió en esta corte pocos días en la calle de Torrijos, núm. 29, piso tercero número 4 de huésped y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle al auto de su procesamiento y prisión, llevar a efecto ésta y recibirle indagatoria en causa por robo; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran y en el caso de ser habido, lo pongan a mi disposición en la Cárcel Celular.

Madrid 31 de Enero de 1907.—Alberto Vela y López.—El Escribano, Licenciado, Felipe de Sando. 462.—164.

D. Alberto Vela y López, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Maria Fernández, que dijo vivir en esta corte, calle de Lista núm. 11, sotabanco, y luego en la ciudad de Barcelona, calle del Hospital, núm. 53, y cuyo actual paradero se ignora, así como su segundo apellido, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de su procesamiento y prisión, llevar a efecto ésta y recibirle indagatoria en causa por estafa de prendas y alhajas; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: alta, delgada, canosa, como de unos cincuenta y seis a cincuenta y ocho años de edad, vistiendo con mantón y se ha dedicado a la reventa de prendas y alhajas, y en el caso de ser habida la pongan a mi disposición en la Cárcel de su sexo.

Madrid 31 de Enero de 1907.—Alberto Vela y López.—El Escribano, Licenciado, Felipe de Sande.

463.—164.

HOSPICIO

D. Alejandro Bustamante y Martínez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio, de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisca N. cuya demás filiación se ignora, parece ser es natural de Métrida, donde reside su padre, llamado Felipe Menéndez, en la calle de Churruca, desconociéndose el actual paradero y punto probable en que se halle dicha procesada, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que la resultan en la causa que se la sigue por hurto doméstico; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, delgada, pelo negro, se peina con raya en medio, representa unos veintidos años y vestía falda de color canela y mantón de cuadros blancos y negros, y en el caso de ser habida, la pongan á mi disposición en la Cárcel de esta corte.

Madrid 4 de Febrero de 1907.—Alejandro Bustamante.—El Escribano, José María de Antonio.

464.—164.

LATINA

D. Gonzalo de la Torre de Trassierra y Fernández de Castro, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte.

En virtud de providencia dictada por este Juzgado con fecha treinta y uno de Enero próximo pasado, en los autos ejecutivos seguidos por D. Celestino Compañared, contra D. Gonzalo de Gabriel y López de Morla, se sacan á la venta en pública y primera subasta por término de ocho días y precio de su respectiva tasación:

Pesetas

Mil ejemplares de la «Historia de la Iglesia», por el Cardenal Hergenwether, y diferentes volúmenes de obras distintas y diversos autores, sobre materias varias, valorados todos en.....	6.459
Y diferentes muebles y efectos valorados en.....	2.310
Total.....	8.769

Y se previene á los licitadores, que el remate tendrá lugar en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veinte de los corrientes, á las dos de su tarde; que los bienes en venta constituirán dos lotes separados, uno con los libros y otro con los muebles; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado, ó en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento, por lo menos, de la tasación del lote á que se quiera licitar; que no se admitirán posturas que no onbran las dos terceras partes del avalúo respectivo; que los mil ejemplares de la «Historia de la Iglesia» se hallan

en poder de D. Gregorio del Amo, que habita calle de la Paz, número seis, librería, para la venta en comisión, entendiéndose subastados los que no haya vendido el Sr. Amo al tiempo del remate, y al precio cada ejemplar que corresponda, según el de la subasta, en proporción con el de seis pesetas fijado á cada uno en la tasación; que los demás libros y los muebles se hallan depositados en la calle de Santa Felisiana, catorce, y del Marqués de Urquijo, dos, domicilios del Sr. Gabriel y López de Morla; y que los licitadores podrán enterarse en la Escribanía, donde se les pondrán de manifiesto los autos, del detalle de los bienes que se enagenan, y en sus respectivos depósitos examinarlos individualmente hasta el día de la subasta.

Madrid primero de Febrero de mil novecientos siete.—Gonzalo de la Torre de Trassierra.—Ante mí, Francisco de P. Rives.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente, con el visto bueno del Sr. Juez, en Madrid á primero de Febrero de mil novecientos siete.—V.º B.º—El Sr. Juez, Trassierra.—El Escribano, Francisco de P. Rives.

62.—P.

ALCALA DE HENARES

D. Pedro de Solís y Alonso, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente segundo edicto hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del Actuario que dá fe, se siguen diligencias para la declaración de herederos abintestato, de doña María Ortiz Lamares, natural que fué de Antequera, provincia de Málaga, de sesenta y dos años de edad y dedicada á sus labores, viuda de D. Ildefonso Filancos, ignorándose quiénes fueran sus padres y si otorgó testamento, vecinos que fué de Vallecas, en donde falleció el día 16 de Noviembre último, en su domicilio, calle de Cervantes, núm. 25, piso bajo, sin que consten más antecedentes; y se llama á los que se crean con derecho á la herencia de dicha finada, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de veinte días, con apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 29 de Enero de 1907.—Pedro de Solís.—El Actuario, Pascual Moreno.

163.—446.

NAVALCARNERO

D. José Espinosa y García Franco, Juez de instrucción de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Hago saber: Que para pagos de responsabilidades pecunarias de causa instruida en este Juzgado por el delito de daños con motivo de la muerte de dos perras galgas en término de Villamanta, contra Wenceslao Fareló Pérez (a) *Tiño*, vecino de dicho pueblo, se saca á la venta en pública subasta la finca embargada al indicado procesado, á saber:

Situada en el casco de Novés

Una casa núm. 41 en la calle de la Cruz Verde; que linda por su derecha entrando, con otra de Lucio Tenorio; izquierda, con otra de Esteban Díaz y Villegas, y testero ó espalda, con la de Fermia Benayas; tasada en 125 pesetas.

El remate tendrá lugar el día 27 del próximo mes de Febrero, y hora de las diez de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, debiendo los licitadores consignar en metálico en la Mesa del mismo el 10 por 100 del tipo de subasta

para optar á ella; advirtiéndoles que no se admitirán posturas que dejen de cubrir las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Navalcarnero á 31 de Enero de 1907.—José Espinosa.—Por m. de S. S. Licenciado, Ramón Puertas.

163.—445.

Juzgados municipales

CHAMBERI

En virtud de providencia del señor don José Alvarez Arranz, Juez municipal suplente del distrito de Chamberi de esta corte se cita, llama y emplaza á José Naranjo y Pedro Rodríguez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Enero de 1907.—V.º B.º—Alvarez Arranz.—El Secretario, Mariano Ordas.

421.—162.

En virtud de providencia del señor don José Alvarez Arranz, Juez municipal suplente del distrito de Chamberi de esta corte se cita, llama y emplaza á Tomasa y María Sáez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Enero de 1907.—V.º B.º—Alvarez Arranz.—El Secretario, Mariano Ordas.

420.—162.

INCLUSA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por el presente á Juan García y García y Manuel Rojas Viudes, cuyo actual paradero se ignora á fin de que comparezcan ante esta Audiencia, sita en la calle de los Estudios, núm. 3, principal, con objeto de celebrar un juicio de faltas el día 1.º de Febrero próximo.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid á 22 de Enero de 1907.—V.º B.º—El Juez municipal, Alonso Colmenares.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

350.—158

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por el presente á Josefa Rubio, cuyo actual paradero se ignora á fin de que comparezca ante esta Audiencia, sita en la calle de los Estudios, núm. 3, principal, con objeto de celebrar un juicio de faltas el día 1.º de Febrero próximo y hora de las diez.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid á 22 de Enero de 1907.—V.º B.º—El Juez municipal, Alonso Colmenares.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

351.—158.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por el presente á Tomás Vila Maurelle, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante esta Audiencia, sita en la calle de los Estudios, núm. 3, principal, con el objeto de celebrar un juicio de faltas el día 6 de Febrero próximo y hora de las diez.

Y con el fin de que sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Madrid á 29 de Enero de 1907.—V.º B.º—El Juez municipal, Alonso Colmenares.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

418.—161.

SAN SEBASTIAN DE LOS REYES

En virtud de providencia dictada en 4 del actual, por el Sr. Juez municipal suplente de este distrito, por incompatibilidad del propietario, en los autos de Juicio verbal civil, sobre pago de pesetas, que no excede de 250 y costas seguidos en este Juzgado, entre partes, D. Hermenegildo Izquierdo y Menoyo, demandante y D. Manuel Gómez Tavardo, demandado, ambos de este domicilio, se sacan á pública subasta el día 18 de los corrientes, á las diez de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado, sita en la Casa Consistorial, y su plaza pública, las fincas que á continuación se expresan en un solo lote.

Una viña de moderna plantación en este término municipal y sitio titulado «Fuente Rodrigo» de mil cepas de vino pardillo, mitad vivas y mitad marras, próximamente, de caber tres fanegas de tierra: linda al Norte, viña de D. Manuel Gómez; Este Juan Esteban; Sur, camino de la Robliza, y Oeste, finca de herederos de D. Antolín Montes.

Y otra viña en los propios terminos y sitio titulado «Fuente Rodrigo», de 850 cepas de vino garracho, en dos fanegas y seis celemines de tierra: linda al Norte, otra de herederos de Francisco Gómez; Este arroyo de los Quiñones; Sur y Oeste, con la finca antes descripta; valoradas ambas en conjunto en 550 pesetas.

Lo que se anuncia para conocimiento del público; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra el tipo de tasación, y que para tomar parte en la subasta, será preciso consignar en la Presidencia el 10 por 100 del valor justipreciado.

San Sebastián de los Reyes 4 de Febrero de 1907.—El Juez municipal suplente, Juan Sanz.—D. S. O., El Secretario, Plácido de la Torre.

479.—164.

COMPANÍA ANÓNIMA DE SEGUROS

„EL DIA“
CARTAGENA

No habiendo tenido efecto la Junta general extraordinaria, señalada para el día veintinueve del pasado mes de Diciembre, por falta de número de señores Accionistas, se convoca á otra reunión, para el día 15 del próximo mes de Febrero, y hora de las once de su mañana, en el domicilio social de esta Compañía, Alameda de San Antonio Abad.

El objeto de la Junta general extraordinaria es el de aprobar la reforma de los actuales Estatutos; debiendo los señores Accionistas para poder usar de sus derechos, depositar las acciones, con ocho días de anticipación al de la celebración de la Junta, en la Caja de esta Compañía, en el Banco Hispano Americano de Madrid y nuestras oficinas de Bilbao, Gran Vía, 5, segundo.

Cartagena 28 de Enero de 1907.—El Secretario, Camilo de Aguirre Fernández.

55.—P.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de ahorros pesetas 341.088 por 3.797 imposiciones, de las cuales son nuevas 825 y se han satisfecho por capital é intereses pesetas 230.056 á solicitud de 701 imponentes, 245 de ellos por saldo.

Madrid 3 de Febrero de 1907.—El Director, José Alvarez Mariño.

163.—441.